

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. Nro. 11001310302420220032600
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JUAN CARLOS BETANCOURT GARCIA y SAYDA AZUCENA ORJUELA MARTINEZ

En atención al informe secretarial rendido, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, comoquiera que el allegado no cumple con ninguno de tales preceptos.
2. Alléguese el histórico de pagos y la aplicación de los mismos respecto a la obligación incorporada dentro del pagaré No. 254916319, discriminando en la tabla respectiva la tasa efectiva mensual del interés bancario corriente vigente para cada periodo, el interés efectivo anual sobre el cual se calculó el cobro de intereses y la tasa de interés aplicada a cada uno de los periodos. De ser el caso, adecúense las pretensiones de la demanda, como corresponda y según el histórico de pagos que ha de aportarse.
3. ALLEGUENSE al proceso certificados recientes de los inmuebles objeto de hipoteca expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos, en tanto los aportados datan de hace más de un (1) mes.
4. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ